

**NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR**

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

2

3

ESCRITURA No. 6064

4

5 GASOLINERA SILVA DOS CIA. LTDA.

6

7 CUANTÍA:

8 \$2,000.00

9

10 En la ciudad de Latacunga, a los siete días del mes de
11 Diciembre del año dos mil diez, día martes, ante mí
12 Gloria Hiparía Mejía Caicedo Notaria Primera Suplente
13 del cantón por licencia del titular Lcd. HUGO ALBERTO
14 BERRAZUETA PASTOR, comparecen los señores: María
15 Isabel Espíndola Poveda, Freddy Gonzalo Silva
16 Espíndola, María Isabel Silva Espíndola, Francisco
17 Anibal Silva Espíndola y Graciano Antonio Silva
18 Espíndola; todos de estado civil casados;
19 ecuatorianos, legalmente capaces, de este domicilio, a
20 quienes conozco lo que doy fe.- Cumplidos que fueron
21 por mí la Notaria Suplente, los preceptos legales
22 previos a la celebración de esta escritura, me
23 presentan la minuta, la misma que en forma textual
24 dice: Señor Notario: En el Registro de Escrituras
25 Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene
26 la constitución de la Compañía de Responsabilidad
27 Limitada GASOLINERA SILVA DOS CIA. LTDA., de acuerdo a
28 las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA.-

1 Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta
2 escritura de constitución de una Compañía de
3 Responsabilidad Limitada los señores: María Isabel
4 Espíndola Poveda, con Cédula de Ciudadanía número cero
5 cinco cero cero dos nueve nueve cuatro seis seis (N°
6 0500299466); Freddy Gonzalo Silva Espíndola, con
7 Cédula de Ciudadanía número cero cinco cero uno cinco
8 ocho siete nueve cero uno (N° 0501587901); María
9 Isabel Silva Espíndola, con Cédula de Ciudadanía
10 número cero cinco cero uno cuatro seis nueve seis tres
11 nueve (No 0501469639); Francisco Anibal Silva
12 Espíndola, con Cédula de Ciudadanía número cero cinco
13 cero uno tres dos tres siete cinco dos
14 (No.0501323752); y, Graciano Antonio Silva Espíndola,
15 con Cédula de Ciudadanía número cero cinco cero uno
16 tres ocho nueve ocho cuatro cinco (N° 0501389845);
17 todos de estado civil casados; de nacionalidad
18 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Latacunga,
19 legalmente capaces, sin prohibición para establecer
20 esta Compañía de Responsabilidad Limitada; quienes
21 comparecen por sus propios derechos. CLÁUSULA
22 SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir
23 la Compañía de Responsabilidad Limitada GASOLINERA
24 SILVA DOS CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes del
25 Ecuador y el siguiente estatuto. CLÁUSULA TERCERA.-
26 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
27 GASOLINERA SILVA DOS CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO:
28 NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUELA PASTOR

0000002

ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de
2 GASOLINERA SILVA DOS CIA. LTDA.- ARTÍCULO DOS.- El
3 domicilio principal de la compañía es la ciudad de
4 Machachi; y, por resolución de la junta general de
5 socios, podrá establecer sucursales, agencias,
6 oficinas y representaciones en cualquier lugar del
7 país o del exterior, conforme a la ley. ARTÍCULO
8 TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal:
9 La comercialización de toda clase de bienes y
10 servicios relacionados con: combustibles, lubricantes,
11 repuestos y accesorios automotrices, lubricación de
12 automotores, lavado, engrasado y pulverización de
13 vehículos, vulcanización, parqueo, cafetería,
14 restaurante; efectuar el comercio de importaciones y
15 exportaciones de surtidores, repuestos y accesorios
16 automotrices, lubricantes; la compra de acciones y la
17 participación como socia o accionista en otras
18 compañías; y, en general, toda clase de actos y
19 contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la
20 ley y relacionados con el objeto social principal.
21 ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía
22 es de cincuenta años contados a partir de la fecha de
23 inscripción del contrato constitutivo en el Registro
24 Mercantil del Cantón Mejía; pero podrá disolverse en
25 cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo
26 resolviere la junta general de socios en la forma
27 prevista en la ley y en este estatuto. CAPÍTULO
28 SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y

1 DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.- El capital
2 social de la Compañía es de dos mil dólares de los
3 Estados Unidos de Norte América (\$2.000,00), dividido
4 en doscientas participaciones de diez dólares de los
5 Estados Unidos de Norte América cada una, las que
6 estarán representadas por el certificado de aportación
7 correspondiente, de conformidad con la ley y estos
8 estatutos; certificado que estará firmado por el
9 gerente general y por el presidente de la Compañía.
10 ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital
11 social por resolución de la junta general de socios,
12 con el consentimiento unánime del capital social; y,
13 en tal caso, los socios tendrán derecho preferente
14 para suscribir el aumento en proporción a sus
15 aportaciones sociales, salvo resolución en contrario
16 de la junta general de socios. ARTÍCULO SIETE.- El
17 aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas
18 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente
19 manera: en numerario, en especie, por compensación de
20 créditos, por capitalización de reservas y/o
21 utilidades, por capitalización de la reserva por
22 revalorización del patrimonio realizado conforme a la
23 ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás
24 medios previstos en la ley. ARTÍCULO OCHO.- La
25 reducción del capital se registrará por lo previsto en la
26 Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará
27 resoluciones encaminadas a reducir el capital social
28 si ello implicare la devolución a los socios de parte



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

0000003



1 de las aportaciones hechas y pagadas,
2 excepciones de la ley. ARTICULO NUEVE
3 resoluciones de aumento y reducción de capital se
4 tomarán con el consentimiento unánime de los socios y
5 las modificaciones correspondientes a la escritura
6 pública constitutiva se harán sujetándose a las mismas
7 solemnidades observadas para la fundación de la
8 Compañía. ARTÍCULO DIEZ.- La Compañía entregará a cada
9 socio el certificado de aportación que le corresponda.
10 Dicho certificado de aportación se extenderá en
11 libretines acompañados de talonarios y en los mismos
12 se hará constar la denominación de la Compañía, el
13 capital suscrito y el capital pagado, número y valor
14 del certificado, nombre del socio propietario,
15 domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de
16 constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número
17 de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y
18 lugar de expedición, la constancia de no ser
19 negociable, la firma y rúbrica del presidente y del
20 gerente general de la Compañía. Los certificados serán
21 registrados e inscritos en el libro de socios y
22 participaciones; y, para constancia de su recepción se
23 suscribirán los talonarios. ARTÍCULO ONCE.- Al
24 perderse o destruirse un certificado de aportación, el
25 interesado solicitará por escrito al gerente general,
26 a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso
27 el nuevo certificado con el mismo texto, valor y
28 número del original, llevará la leyenda duplicado, y

1 la novedad será registrada en el libro correspondiente
2 de la Compañía. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de
3 los socios en esta Compañía podrán transferirse por
4 acto entre vivos, requiriéndose para ello el
5 consentimiento unánime del capital social, que la
6 cesión se celebre por escritura pública y se observe
7 las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios
8 tienen derecho preferente para adquirir estas
9 participaciones a prorrata de las suyas, salvo
10 resolución en contrario de la junta general de socios.
11 En caso de cesión de participaciones se anulará el
12 certificado original y se extenderá uno nuevo.
13 ARTICULO TRECE.- Las participaciones de los socios en
14 esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme
15 a la ley. ARTICULO CATORCE.- La Compañía formará
16 forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos
17 igual al veinte por ciento del capital social,
18 segregando anualmente el cinco por ciento de las
19 utilidades líquidas y realizadas. CAPÍTULO TERCERO: DE
20 LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y
21 RESPONSABILIDADES.- ARTICULO QUINCE.- Son obligaciones
22 de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías;
23 b) cumplir las funciones, actividades o deberes que
24 les asigne la junta general de socios, el gerente
25 general y el presidente de la compañía; c) cumplir con
26 las aportaciones suplementarias en proporción a las
27 participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y
28 en la forma que decida la junta general de socios; y,



NOTARIA PRIMERA0000004
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR



1 d) las demás que señale este estatuto. ARTÍCULO
2 DIECISÉIS.- Los socios de la Compañía tienen los
3 siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con
4 voz y voto en las sesiones de junta general de socios,
5 personalmente o mediante poder a otro socio, ya se
6 trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere
7 de carta poder para cada sesión. Por cada
8 participación el socio o su mandatario tendrá derecho
9 a un voto; b) a elegir y ser elegido para los
10 organismos de administración y fiscalización; c) a
11 percibir utilidades y beneficios a prorrata de las
12 aportaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo
13 social, de producirse la liquidación; d) los demás
14 derechos previstos en la ley y este estatuto. ARTÍCULO
15 DIECISIETE.- La responsabilidad de los socios de la
16 Compañía por las obligaciones sociales se limita
17 únicamente al monto de sus aportaciones individuales a
18 la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPÍTULO
19 CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO
20 DIECIOCHO.- El gobierno y la administración de la
21 Compañía se ejerce por medio de los siguientes
22 órganos: la junta general de socios, el presidente y
23 el gerente general. SECCIÓN UNO: De la Junta General
24 de Socios.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- La junta general de
25 socios es el órgano supremo de la Compañía y está
26 integrada por los socios legalmente convocados y
27 reunidos en el número suficiente para formar quórum.
28 ARTÍCULO VEINTE.- Las sesiones de junta general de

1 socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán
2 en el domicilio principal de la Compañía para su
3 validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la
4 junta general de socios en la modalidad de junta
5 universal; esto es que, la junta puede constituirse en
6 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
7 territorio nacional para tratar cualquier asunto,
8 siempre que esté presente todo el capital social, y
9 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
10 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
11 celebración de la junta, entendiéndose así legalmente
12 convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO
13 VEINTIUNO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo
14 menos una vez al año dentro de los tres meses
15 posteriores a la finalización del ejercicio económico
16 de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier
17 tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de
18 junta general tanto ordinarias como extraordinarias se
19 tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la
20 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán
21 nulas. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Las juntas generales
22 ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el
23 presidente de la compañía, por escrito y personalmente
24 a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos
25 de anticipación al señalado por cada sesión de junta.
26 La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora
27 y el orden del día u objeto de la sesión, de
28 conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTITRES.- El



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

0000005

1 quórum para las sesiones de junta general de socios,
2 en la primera convocatoria será más de la mitad del
3 capital social, por lo menos; en segunda convocatoria
4 se podrá sesionar con el número de socios presentes,
5 lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no
6 podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

7 **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones se tomarán
8 por mayoría absoluta de votos del capital social
9 concurrente a la sesión, con las excepciones que
10 señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los
11 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
12 mayoría. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las resoluciones de la
13 junta general de socios tomadas con apego a la ley y a
14 lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los
15 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no
16 contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo
17 con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** las

18 sesiones de junta general de socios serán presididas
19 por el presidente de la Compañía y a su falta por la
20 persona designada en cada caso de entre los socios.

21 Actuará de secretario el gerente general o el socio
22 que, en su falta, la junta elija en cada caso.

23 **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Las actas de las sesiones de
24 junta general de socios se llevarán a máquina, en
25 hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el
26 anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las
27 que llevarán la firma del presidente y secretario. De
28 cada sesión de junta se formará un expediente que

2000000

1 contendrá la copia del acta, los documentos que
2 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
3 legalmente, así como todos los documentos que hubiesen
4 sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que
5 se refiere a las actas y expedientes se estará a lo
6 dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de
7 Socios. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son atribuciones
8 privativas de la junta general de socios: a) resolver
9 sobre el aumento o disminución de capital, fusión o
10 transformación de la Compañía, sobre la disolución
11 anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en
12 general, resolver cualquier reforma al contrato
13 constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente y
14 al gerente general, señalándoles sus remuneraciones;
15 y, removerlos por causas legales; c) conocer y
16 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e
17 informes que presenten los administradores; d)
18 resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e)
19 resolver sobre la formación de fondos de reserva
20 ; especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar
21 la exclusión del socio de acuerdo con las causas
22 establecidas en la ley; g) resolver cualquier asunto
23 que no sea de competencia privativa del presidente o
24 del gerente general y dictar las medidas conducentes a
25 la buena marcha de la Compañía; h) interpretar con el
26 carácter de obligatorio los casos de duda que se
27 presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre
28 las convenciones que rigen la vida social; i) acordar



NOTARIA PRIMERA 0000006
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR



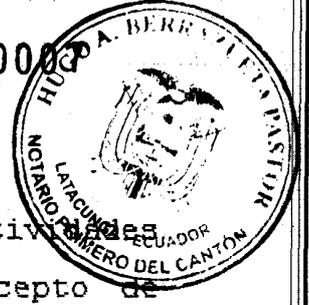
1 la venta o gravamen de los bienes inmuebles de
2 Compañía; j) aprobar los reglamentos de la Compañía;
3 k) aprobar el presupuesto de la Compañía; l) resolver
4 la creación o supresión de sucursales, agencias,
5 representaciones y oficinas de Compañía; ll) fijar la
6 clase y monto de las cauciones que tengan que rendir
7 los empleados que manejen bienes y valores de la
8 Compañía; m) designar a los empleados de la Compañía;
9 n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los
10 que el gerente general puede actuar solo; la cuantía
11 desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el
12 presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que
13 requieren autorización de la junta general de socios,
14 sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías;
15 ñ) las demás que señale la Ley de Compañías y este
16 estatuto. Toda resolución de la junta general de
17 socios que implique reforma del contrato social se
18 tomará previo proyecto presentado por el gerente
19 general y para su aprobación se requiere de la
20 unanimidad de los votos del capital social,
21 prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.
22 ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Las resoluciones de la junta
23 general de socios son obligatorias desde el momento
24 que son tomadas válidamente. SECCIÓN DOS: Del
25 Presidente.- ARTÍCULO TREINTA.- El presidente será
26 nombrado por la junta general de socios para un
27 período de dos años, pudiendo ser indefinidamente
28 reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y

1 UNO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la
2 compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía
3 y el desempeño de las funciones de los servidores de
4 la misma e informar de estos particulares a la junta
5 general de socios; b) convocar y presidir las sesiones
6 de junta general de socios y suscribir las actas; c)
7 velar por el cumplimiento de los objetivos de la
8 Compañía y por la aplicación de las políticas de la
9 entidad; d) reemplazar al gerente general, por falta o
10 ausencia temporal o definitiva, con todas las
11 atribuciones conservando las propias, mientras dure la
12 ausencia o hasta que la junta general de socios
13 designe al sucesor, y aunque no se le hubiese
14 encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del
15 gerente general y conferir certificaciones sobre el
16 mismo; f) las demás que le señale la Ley, el estatuto
17 y reglamento de la Compañía; y, la junta general de
18 socios. SECCIÓN TRES: Del Gerente General.- ARTÍCULO
19 TREINTA Y DOS.- El gerente general será nombrado por
20 la junta general de socios y durará dos años en su
21 cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.
22 Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Son
23 deberes y atribuciones del gerente general de la
24 compañía: a) representar legalmente a la compañía, en
25 forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión
26 de los negocios sociales y la marcha administrativa de
27 la compañía; c) dirigir la gestión económico -
28 financiera de la compañía; d) gestionar, planificar,



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

00000000



1 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades
2 de la compañía; e) realizar pagos por concepto de
3 gastos administrativos de la compañía; f) realizar
4 inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad
5 de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía
6 en que se encuentre autorizado por la junta general de
7 socios, sin perjuicio por lo dispuesto en la Ley de
8 Compañías; g) suscribir el nombramiento del presidente
9 y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h)
10 llevar los libros de actas y expedientes de cada
11 sesión de junta; i) manejar las cuentas bancarias de
12 la Compañía según sus atribuciones; j) presentar a la
13 junta general de socios un informe, el balance y la
14 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
15 distribución de beneficios según la ley, dentro de los
16 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio
17 económico; k) cumplir y hacer cumplir las resoluciones
18 de la junta general de socios; l) subrogar al
19 presidente en caso de ausencia o impedimento temporal
20 o definitivo; m) ejercer y cumplir las demás
21 atribuciones, deberes y responsabilidades que
22 establece la ley; el presente estatuto y reglamentos
23 de la Compañía, y las que señale la junta general de
24 socios. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y**
25 **CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La junta general
26 de socios podrá contratar en cualquier tiempo, la
27 asesoría contable o auditoría de cualquier persona
28 natural o jurídica especializada, observando las

1 disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se
 2 refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone
 3 la Ley. CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y
 4 LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La disolución
 5 y liquidación de la Compañía se regla por las
 6 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así
 7 como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación
 8 de Compañías y por lo previsto en el presente
 9 estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la
 10 compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o
 11 más de sus socios. A la muerte de un socio la Compañía
 12 continuará con los supervivientes y con los herederos.
 13 ARTICULO TREINTA Y SIETE.- En la Liquidación de la
 14 Compañía, el remanente del patrimonio será distribuido
 15 entre los socios, una vez cumplidas las obligaciones
 16 sociales, en proporción al aporte pagado de cada
 17 socio. DISPOSICIÓN GENERAL.- Todo lo no previsto en el
 18 presente estatuto, será conocido y resuelto por la
 19 Junta General de Socios. CLÁUSULA CUARTA.-
 20 DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye
 21 la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad,
 22 de conformidad al cuadro de integración de capital
 23 descrito a continuación: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE
 24 CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 25 GASOLINERA SILVA DOS CIA. LTDA.-----

26 SOCIOS	No.	VALOR		CAPITAL		?
		Unitario	Suscrito	Pagado	Part.	
27	Part.					Part.
28	Maria I. Espindola Foveda	120	\$10.00	\$1200.00	\$1200.00	60.00



0000008

NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR



1	Francisco A. Silva Espíndola	20	\$10.00	\$200.00	\$200.00	
2	Freddy G. Silva Espíndola	20	\$10.00	\$200.00	\$200.00	
3	María I. Silva Espíndola	20	\$10.00	\$200.00	\$200.00	10.00
4	Graciano A. Silva Espíndola	20	\$10.00	\$200.00	\$200.00	10.00
5	TOTALES:	200	\$10.00	\$2000.00	\$2000.00	100.0

6 a) La socia María Isabel Espíndola Poveda suscribe
7 ciento veinte participaciones de diez dólares de los
8 Estados Unidos de Norte América cada una, lo que da un
9 aporte de Un mil doscientos dólares de los Estados
10 Unidos de Norte América y paga en dinero en efectivo
11 la suma de un mil doscientos dólares de los Estados
12 Unidos de Norte América; b) El socio Francisco Aníbal
13 Silva Espíndola suscribe veinte participaciones de
14 diez dólares de los Estados Unidos de Norte América
15 cada una, lo que da un aporte de doscientos dólares de
16 los Estados Unidos de Norte América y paga en dinero
17 en efectivo la suma de doscientos dólares de los
18 Estados Unidos de Norte América; c) el socio Freddy
19 Gonzalo Silva Espíndola suscribe veinte
20 participaciones de diez dólares de los Estados Unidos
21 de Norte América cada una, lo que da un aporte de dos
22 cientos dólares de los Estados Unidos de Norte
23 América, y paga en dinero en efectivo la suma dos
24 cientos dólares de los Estados Unidos de Norte
25 América; d) la socia María Isabel Silva Espíndola
26 suscribe veinte participaciones de diez dólares de los
27 Estados Unidos de Norte América cada una, lo que da un
28 aporte de dos cientos dólares de los Estados Unidos de
29 Norte América, y paga en dinero en efectivo la suma

1 doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte
2 América; y, e) el socio Graciano Antonio Silva
3 Espíndola suscribe veinte participaciones de diez
4 dólares de los Estados Unidos de Norte América cada
5 una, lo que da un aporte de doscientos dólares de los
6 Estados Unidos de Norte América, y paga en dinero en
7 efectivo la suma de doscientos dólares de los Estados
8 Unidos de Norte América. El pago en numerario de todos
9 los socios consta de la papeleta de depósito en la
10 cuenta de integración de capital de la Compañía
11 abierta en el Banco Produbanco, la misma que se agrega
12 a esta escritura. DOS: Los socios fundadores de la
13 Compañía nombran por unanimidad al señor Francisco
14 Aníbal Silva Espíndola con Cédula de Ciudadanía número
15 cero cinco cero uno tres dos tres siete cinco dos (No
16 0501323752), gerente general de la Compañía de
17 Responsabilidad Limitada GASOLINERA SILVA DOS CIA.
18 LTDA. y autorizan al gerente para que realice los
19 trámites y gestiones necesarias para la aprobación de
20 la escritura constitutiva de la Compañía, y todos los
21 trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda
22 operar. Usted señor Notario, se servirá agregar las
23 demás cláusulas de estilo que aseguren la plena
24 validez de la constitución de la Compañía de
25 Responsabilidad Limitada GASOLINERA SILVA DOS CIA.
26 LTDA. antes nombrada.- Hasta aquí la minuta que firma
27 el Abogado Alberto Contreras, matrícula 4832, Colegio
28 de Abogados del Guayas.- La minuta constituye la parte

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7332825
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMORA CEDEÑO CARLOS ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/11/2010 11:56:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GASOLINERA SILVA DOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Número Operación **CIC109000004505**

Hemos recibido de:

Nombre	Aporte
ESPINDOLA POVEDA MARIA ISABEL	1,200.00
SILVA ESPINDOLA FRANCISCO ANIBAL	200.00
SILVA ESPINDOLA GRACIANO ANTONIO	200.00
SILVA ESPINDOLA FREDDY GONZALO	200.00
SILVA ESPINDOLA MARIA ISABEL	200.00
Total	2,000.00

La suma de:

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

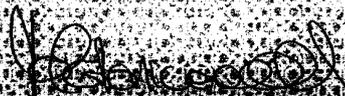
que depositar en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco (UNCA) COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará:

GASOLINERA SILVA DOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Ruc, Estatutos y Nominamientos, Reglamento Interno y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presenta para la aprobación.

Atentamente,

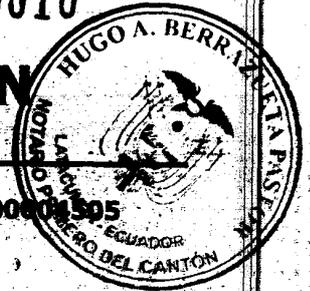

BANCO DE LA PRODUCCION SA
FIRMA AUTORIZADA
LATAJUNCA, Jueves, Diciembre 2, 2010

FECHA

0000010

PRODEBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC109000001905**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ESPINDOLA POVEDA MARIA ISABEL	1,200.00
SILVA ESPINDOLA FRANCISCO ANIBAL	200.00
SILVA ESPINDOLA GRACIANO ANTONIO	200.00
SILVA ESPINDOLA FREDDY GONZALO	200.00
SILVA ESPINDOLA MARIA ISABEL	200.00
Total	2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

GASOLINERA SILVA DOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

LATACUNGA Jueves, Diciembre 2, 2010

FECHA

0545240

PRODUBANCO
1790368718001

AV AMAZONAS N35 211 Y JAPON /2999000

APERTURA CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

CIC109000004505

Nombre : GASOLINERA SILVA DOS CIA. LTDA.
C.C. : 1133000009928
Dir. : PANAMERICANA SUR KM 37 SN MA
CHACHI
Telf. : 2310318
Fecha : 12/02/2010 11:16:26
Oficina: OFICINA PRINCIPAL LATACUNGA/araquej/[N]

Monto Total: 2,000.00

INGRESO DE EFECTIVO

Moneda USD
Monto 2,000.00



araquej GASOLINERA SILVA DOS CIA.
1133000009928

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0504790-1

SILVA ROSA A. MENDOZA

MATRIZ

08/07/2008

0317259

MINISTERIO DEL INTERIOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0504790-1

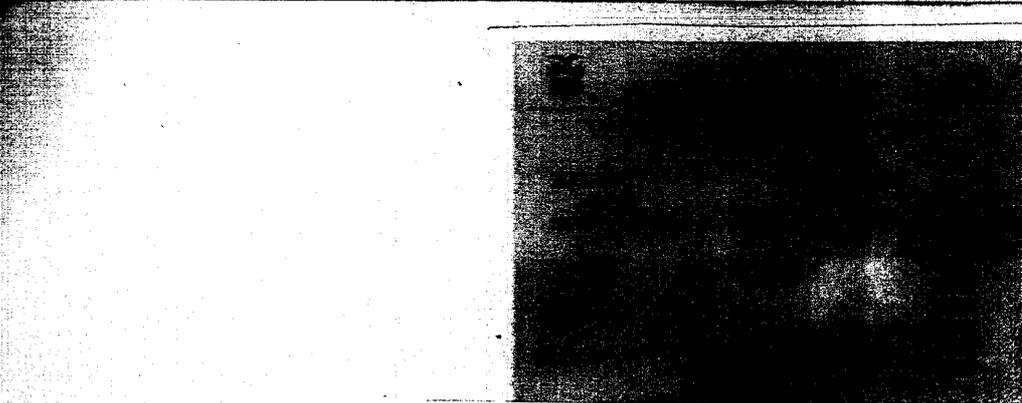
SILVA ROSA A. MENDOZA

MATRIZ

08/07/2008

0317259

MINISTERIO DEL INTERIOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0504790-1

SILVA ROSA A. MENDOZA

MATRIZ

08/07/2008

0317259

MINISTERIO DEL INTERIOR

ECUATORIANA*****

ROSA A. MENDOZA

ING. ESPINDOLA

11/06/2009

REN 1366615

MINISTERIO DEL INTERIOR



000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

EDADADE CENSADANCA No. 080145958-9

ALTA ESPINOLA MARIA LAUREL

LA ESPINOLA LA ESPINOLA MATRIZ

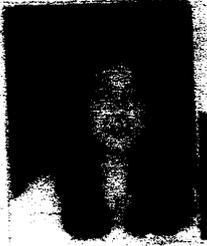
LA ESPINOLA 1977

LA ESPINOLA 01187 F

LA ESPINOLA 1977

LA ESPINOLA 1977

[Signature]



ECUATORIANA *****

NOTARIO HUGO A. BERRIO

ESTUDIOS

TECUNDARIA

ANTONIO

MARIA

PRIMERO DEL CANTON

ECUADOR

FORMA No. BEN 0030085

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO ELECTORAL

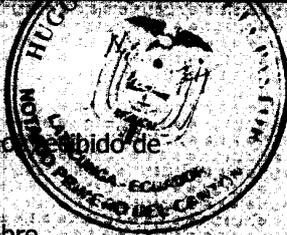
ELECCIONES

ALTA ESPINOLA MARIA LAUREL

[Large handwritten signature or scribble]

PRODTBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC109000004505**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ESPINDOLA POVEDA MARIA ISABEL	1,200.00
SILVA ESPINDOLA FRANCISCO ANIBAL	200.00
SILVA ESPINDOLA GRACIANO ANTONIO	200.00
SILVA ESPINDOLA FREDDY GONZALO	200.00
SILVA ESPINDOLA MARIA ISABEL	200.00
Total	2,000.00

La suma de:

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositar en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

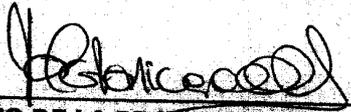
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

GASOLINERA SILVA DOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

LATACUNGA Jueves, Diciembre 2, 2010

FECHA

0545240



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

0000013



1 fundamental de este instrumento que yo la Notaria
2 Suplente lo elevo a escritura pública, la leo
3 integramente a los comparecientes los mismos que se
4 afirman, ratifican, firman y para constancia dejan
5 impresa la huella digital del dedo pulgar de la mano
6 derecha conmigo la Notaria Suplente, en unidad de
7 acto.- Doy fe".

8
9 *Isabel Silva*
10 Maria Isabel Espíndola Poveda
11 c.c. 050029946-6



12 *Freddy*
13
14 Freddy Gonzalo Silva Espíndola
15 c.c. 0501587901



16 *Maria Isabel Silva*
17
18 Maria Isabel Silva Espíndola
19 c.c. 0501469639



20 *Francisco Anibal Silva*
21
22 Francisco Anibal Silva Espíndola
23 c.c. 0501323752



24
25 *Graeciano Antonio Silva*
26 Graeciano Antonio Silva Espíndola
27 c.c. 050138984-5



28 *Gloria Ortega*

8.1.0001
Motorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia certificada, signada y firmada por mí la Notaria Suplente. Doy fe.

Latacunga, Enero 04 de 2.011

LA NOTARIA SUPLENTE

Gloria Mejía



H.A.B.P

Razón: Doy fe que al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía, GASOLINERA SILVA DOS CIA. LTDA., de fecha siete de Diciembre de dos mil diez; he tomado nota de la Resolución No.SC.IJ DJC.Q.11.000547, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, emitida por el Doctor Oswaldo Novoa León, Director Jurídico de Compañías, por la cual se aprueba la constitución de la compañía, GASOLINERA SILVA DOS CIA. LTDA.- Latacunga, dieciocho de Febrero de dos mil once.- La Notaria Suplente.-

Gloria Mejía



H.A.B.P

RA---

0000014

ZON: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 634 del Repertorio y 30 del Registro Mercantil, hoy Viernes a las once horas veinte minutos.- Machachi, Marzo 4 del 2011.- Certifico.- El Registrador.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

11774

Quito,

03 MAYO 2011

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GASOLINERA SILVA DOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL